

# PÚBLICO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
ESTADO MAYOR CONJUNTO  
JDN Región de Magallanes

EJEMPLAR N° 112 / HOJA N° 1/3 /  
RESOL EXENTA N° 277 /

DISPONE DAR CUMPLIMIENTO A LA  
MEDIDA QUE INDICA.

Punta Arenas, 08 SET. 2020

## VISTOS

1. Lo dispuesto en los artículos 6, 7, 19 N° 1 y 9, 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República
2. Lo prescrito en la Ley N°18.948, "Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas".
3. Las atribuciones que confiere el artículo 7 de la Ley N°18.415, "Orgánica Constitucional de Estados de Excepción Constitucional".
4. Lo establecido en la Ley N°10.336, "Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República".
5. Lo señalado en la Resolución 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que "Fija normas sobre exención de trámite de toma de razón".
6. Lo dispuesto por S.E. el Presidente de la República en el Decreto N° 8 de 21ENE2020, por el cual se establece Reglas de Uso de la Fuerza para las Fuerzas Armadas en Estado de Excepción Constitucional.
7. Lo dispuesto por S.E. el Presidente de la República en el Decreto Supremo N° 4 de 05FEB2020, del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial con fecha 08FEB2020, que "Decreta alerta sanitaria por el periodo que señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote de nuevo coronavirus (2019-NCOV)" y sus posteriores modificaciones.
8. El DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, en sus artículos N° 107 y N° 113, inciso primero
9. Lo dispuesto en el Decreto Supremo N°104 de 18MAR2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial con fecha 18MAR2020, que "Declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile.
10. La Resolución Exenta N°1 del Jefe de la Defensa Nacional de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, a través de la cual asume el mando
11. Decreto Supremo N°269 de 12JUN2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial el 16.JUN.2020, que "Prorroga declaración de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, en el territorio de Chile, por el lapso que indica".
12. La resolución exenta N°527 de 02SEP2020, de la Secretaría Regional Ministerial XII Región de Magallanes y la Antártica Chilena de Transporte y Telecomunicaciones, publicada en el Diario Oficial con fecha 08SEP2020, que "Prohíbe la circulación de vehículos motorizados en tramos de vía que indica"

## CONSIDERANDO

1. Las instrucciones impartidas por el Presidente de la República con el objeto de combatir y prevenir contagios del COVID 19, en el marco de la emergencia sanitaria.
2. Que mediante Decreto Supremo de "Vistos N°8" el Presidente de la República declaró el Estado de Excepción Constitucional de catástrofe, por calamidad pública en el territorio chileno, por un plazo de 90 días desde la publicación, en razón del brote mundial del virus denominado coronavirus- 2 del síndrome



respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2), que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID-19, por lo cual se requiere la adopción de medidas excepcionales por parte de la autoridad para asegurar a todas las personal el derecho a la vida e integridad física y psíquica, así como el derecho a la protección de la salud. Lo que fue prorrogado a través de Decreto Supremo de "Vistos 11".

3. Que a través del citado decreto supremo, se designó como Jefe de la Defensa Nacional en la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, al General de División Rodrigo Ventura Sancho, quien asumió el mando mediante resolución de "Vistos 10".
4. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de "Vistos 8, los Jefes de la Defensa Nacional, en el ejercicio de las facultades que les fueron conferidas, deberán tomar en consideración las medidas sanitarias dispuestas para evitar la propagación del COVID-19, en actos administrativos dictados por las autoridades respectivas.
5. Que el DFL N° 1, de 2007, citado en los vistos, señala en sus artículos N° 107 y N° 113, inciso primero, respectivamente, que: "Los conductores tienen derecho a transitar en sus vehículos por las vías públicas, salvo las excepciones que establece esta ley y las medidas que, en contrario y en casos especiales, adopte la autoridad competente.". "El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá prohibir, por causa justificada, la circulación de todo vehículo o de tipos específicos de éstos, por determinadas vías públicas. Esta facultad será ejercitada de oficio o a petición de las municipalidades o de la Dirección de Vialidad, según corresponda.", de lo cual se desprende que ésta autoridad se encuentra debidamente facultada para disponer la medida de restricción vehicular.
6. Que en virtud de lo expuesto y dado el avance progresivo de casos de personas diagnosticadas con la enfermedad COVID-19, y lo resuelto por el Secretario Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones, éste Jefe de la Defensa necesario instruir a la población y en coordinación con los organismos públicos y privados de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, respecto del cumplimiento de las medidas dispuestas por la Secretaría Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones.

## **RESUELVO**

1. Dese cumplimiento a la resolución de "Vistos N°12", y se prohíbe la circulación de todo tipo de vehículos motorizados, de dos o más ruedas en toda la comuna y ciudad de Punta Arenas entre las 05:00 horas am y 23:00 horas pm, de lunes a domingo, incluidos días festivos, como sigue
  - a. Lunes, no podrán circular vehículos cuya PPU terminen en 0-1.
  - b. martes, no podrán circular vehículos cuya PPU terminen en 2-3.
  - c. Miércoles, no podrán circular vehículos cuya PPU terminen en 4-5.
  - d. Jueves, no podrán circular vehículos cuya PPU terminen en 6-7.
  - e. Viernes, no podrán circular vehículos cuya PPU terminen en 8-9.
  - f. Sábado, no podrán circular vehículos cuya PPU terminen en dígitos impares.
  - g. Domingo y festivos, no podrán circular vehículos cuya PPU terminen en pares.
2. Quedaran exceptuados de la prohibición, los vehículos de emergencia, vehículos fiscales y vehículos destinados a las faenas de limpieza de calles, vehículos de

servicio funerarios, vehículos de reparto de mercadería, vehículos con logo de empresas esenciales, vehículos de transporte público de pasajeros, urbanos, rurales e interurbanos, vehículos de transporte privado remunerados de pasajeros, transporte escolar, taxis básicos y sus modalidades, taxis colectivos, dentro de su recorrido habitual, y los de transporte de carga.

3. Carabineros de Chile, inspectores municipales e inspectores del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones serán los encargados de fiscalizar el estricto cumplimiento de la medida precedentemente descrita.
4. Difúndase de inmediato a la comunidad a través de los medios de la comunicación social

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.



  
RODRIGO VENTURA SANCHO  
General de División  
JDN Región de Magallanes y Antártica Chilena



# PÚBLICO

## DISTRIBUCION:

1. Intendencia Regional de Magallanes y la Antártica Chilena
2. Gobernación Provincial de Magallanes
3. Gobernación Provincial de Tierra del Fuego
4. Gobernación Provincial de Última Esperanza
5. Gobernación Provincial de Cabo de Hornos y la Antártica Chilena
6. SEREMI de Hacienda
7. SEREMI de Gobierno
8. SEREMI de Economía, Fomento y Turismo
9. SEREMI de Minería
10. SEREMI de Desarrollo Social y Familia
11. SEREMI de Educación
12. SEREMI de Justicia y DD.HH.
13. SEREMI del Trabajo y Previsión Social
14. SEREMI de Obras Públicas
15. SEREMI de Vivienda y Urbanismo
16. SEREMI de Bienes Nacionales
17. SEREMI de Salud
18. SEREMI de Agricultura
19. SEREMI de Transporte y Telecomunicaciones
20. SEREMI de Energía
21. SEREMI de Medio Ambiente
22. SEREMI de Deporte
23. SEREMI de SERNAMEG
24. SEREMI de las Culturas, las Artes y el Patrimonio
25. SEREMI de Ciencias y Tecnología
26. I. Municipalidad de Punta Arenas
27. I. Municipalidad de Natales
28. I. Municipalidad de Porvenir
29. I. Municipalidad de Cabo de Hornos
30. I. Municipalidad de San Gregorio
31. I. Municipalidad de Primavera
32. I. Municipalidad de Torres del Paine
33. I. Municipalidad de Laguna Blanca
34. I. Municipalidad de Timaukel
35. I. Municipalidad de Río Verde
36. I. ONEMI
37. DESMOT N°11
38. DESACO N°5
39. MARIGOBWILL
40. EMCO-C/I)
41. V DE (C/I)
42. III ZONA NAVAL (C/I)
43. IV BRIGADA AÉREA (C/I)
44. PM JDN (Archivo)  
TCL.FSH.